Bogotá, 9 de septiembre de 2024 **MC-4334-2023-094**

Señores:
MINISTERIO DE CULTURA
Carrera 8 No 8 – 43
Bogotá DC
Atn. Arq. Juliana Ramírez Rodríguez
Coordinadora grupo de infraestructura
C.C: Arq. Laura Pineda
Apoyo a la supervisión MINCULTURA
Arq. Julian E. Castaño
Representante legal AEU

Referencia: Contrato de interventoría N°: 4334-2023

Objeto: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, distrito Turbo, Antioquia y municipio de Mapiripán, Meta"

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSION DE CONTRATOS No4264-2023 Y No4334-2023

Cordial saludo.

La interventoría en ejercicio de sus funciones recibió la solicitud del consultor mediante oficio No **24.09.09-CEYET-CMM-055** de la suspensión del contrato de consultoría del asunto, en virtud de que se requiere la revisión y aprobación del ente territorial en este caso y se hace necesaria la suspensión de los contratos tanto de consultoría como de interventoría, por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Motivada en los siguientes aspectos:

…()

I HECHOS

1. *El 5 de septiembre de 2024 el Consultor radico ante la Interventoría el anteproyecto Estructural y Arquitectónico.*
2. *El 9 de septiembre de realizo la entrega a la interventoría de los estudios necesarios para la obtención de la licencia de construcción.*
3. *La ley 388 DE 1997 ARTÍCULO 99.- Licencias. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en* los *términos solicitados, quedando obligados el*

curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

4. Basado en las situaciones expuestas se encuentra motivación suficiente para analizar la presente solicitud.

II JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Tal y como ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional, la suspensión del plazo de ejecución del contrato se erige como un mecanismo valido, y en algunos casos necesario, en orden al cumplimiento de la finalidad social ínsita en toda contratación estatal. El Consejo de Estado lo explica de la siguiente forma:
" (…) la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal
encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguarda la continuidad de la relación contractual."
La facultad de suspender el contrato encuentra sustento legal, entre otras disposiciones, en el artículo 13 de la Ley 8 de 1993, según el cual:
"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."
La normatividad civil y comercial tienen como uno de sus supuestos la autonomía de la voluntad, la cual, aplicada a la contratación estatal, comporta que la entidad pública y el contratista particular pueden suscribir los acuerdos que se requieran, y que, por supuesto no contraríen la ley, para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

III SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Habida cuenta que se encuentran acreditadas las circunstancias que, permiten concluir que la espera de los términos de gestión ante terceros supera el plazo de vigencia del Contrato, situación que daría lugar a que se termine el Contrato de Consultoría por vencimiento del plazo, estimamos que existe una causa real y suficiente para solicitar la suspensión del Contrato a partir del 20 de septiembre de 2024 y por un término de 45 días hábiles o hasta que se superen los hechos que dieron origen a la presente solicitud, es decir la obtención de la respectiva licencia de construcción. ()…

Ante lo cual la interventoría considera oportuno y procedente que se realice la suspensión a los contratos mencionados por un termino de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del 20 de septiembre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2024, fecha en que se debería tener presumiblemente la respuesta a la revisión ante la radicación para obtener la licencia del proyecto de Casa de la memoria en Mapirapán. Con fecha de reinicio el 26 de noviembre de 2024 para los contratos de consultoría 4264-2023 e interventoría 4334-2023, respectivamente. La interventoría eleva la presente solicitud a la supervisión con la debida aprobación de la documentación aportada por el consultor para la justificación de la solicitud.

ANEXAMOS:

- Oficio No 24.09.09-CEYET-CMM-055
- Documentos jurídicos del consultor
- Documentos jurídicos de la interventoría.

LINK AL DRIVE:
https://drive.google.com/drive/folders/1pLUdTGyyQOUwiVL_5xbSFz1dHXHAxNY7?usp=drive_link

Cordialmente,



IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.
ARQ. YAMIL FABIAN CASTRILLON
Representante Legal y director de interventoría